



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas. ....	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas ...	250
Particulares, anual pesetas...	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

**ANUNCIOS:** Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

**TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO**

**SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES**

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 71 24 94

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVIII

Lunes 22 de octubre de 1973

Núm. 127

## GOBIERNO CIVIL

### Comisión Provincial Delegada de Precios

*Precios orientativos de venta al público de los artículos alimenticios que se expresan:*

	Pesetas kilo
Patatas a granel.....	5,50
Patatas en bolsa.....	6,50
Tomates extra.....	24,00
Tomates 1.ª.....	20,00
Pimientos verdes.....	14,00- 16,00
Pimientos rojos.....	22,00- 24,00
Cebollas extra.....	10,00
Cebollas pequeñas.....	9,00
Repollo.....	12,00- 13,00
	Pesetas unidad
Lechugas.....	8,00- 12,00
	Pesetas kilo
Limonas extra.....	30,00
Limonas 1.ª.....	28,00
Manzana Golden extra...	17,00
Manzana Golden 1.ª.....	14,00
Manzana Starking extra..	16,00
Manzana Starking 1.ª.....	14,00
Manzana Reineta extra..	22,00
Manzana Reineta 1.ª.....	18,00
Manzana común grande..	12,00
Manzana común pequeña.	10,00
Naranjas 1.ª.....	20,00
Naranjas 2.ª.....	16,00
Pera Blanquilla extra....	22,00
Pera Blanquilla 1.ª.....	17,00
Pera Limonera extra.....	16,00
Pera Limonera 1.ª.....	14,00

	Pesetas kilo
Pera Ercolina extra.....	18,00
Pera Ercolina 1.ª.....	15,00
Pera Barlet extra.....	22,00
Melones Tendral extra....	25,00
Melones 1.ª.....	16,00
Uvas Chelva extra.....	19,00
Uvas negras 1.ª.....	17,00
Plátanos extra.....	32,00
Plátanos 1.ª.....	29,50
Plátanos 2.ª.....	26,50
Alubias blancas, corrientes	25,00- 35,00
Alubias pintas, finas.....	26,00- 30,00
Lentejas corrientes.....	22,00- 26,00
Carne de pollo.....	68,00
	Pesetas docena
Huevos extra.....	46,00- 49,00
Huevos 1.ª.....	44,00- 45,00
Huevos 2.ª.....	41,00- 43,00
Huevos 3.ª.....	37,00- 38,00
Huevos 4.ª.....	33,00
	Pesetas litro
Leche higienizada.....	13,20
Leche esterilizada.....	15,00- 17,00
	Pesetas bote
Leche Condensada.....	22,00- 26,00
	Pesetas kilo
Queso Manchego fresco..	130,00-155,00
Queso Manchego curado.	190,00-240,00
	Pesetas litro
Aceite de oliva 1,5º.....	58,00- 70,00
Aceite de oliva 1º.....	70,00- 76,00
Aceite de soja.....	32,00
Aceite de girasol.....	36,00
Vino común (a granel) ...	12,00- 13,50
Vino común (embotellado)	15,00- 17,00

	Pesetas kilo
Arroz selecto.....	25,00- 30,00
Arroz granza.....	28,00- 35,00
Arroz especial.....	30,00- 35,00
Garbanzos grandes.....	40,00- 60,00
Garbanzos pequeños.....	33,00 38,00
Merluza blanca de menos de 2,500 Kgs. con cabeza	161,00-200,00
Pescadilla blanca grande de más de 1 kilo.....	120,00-150,00
Pescadilla blanca terciada de 200 a 1.000 gramos...	119,00-131,00
Gallós grandes.....	126,00
Gallós medianos.....	85,00
Bacaladilla.....	25,00
Sardina extra.....	24,00
Sardina normal.....	22,00
Perrocha.....	19,00
Boquerón.....	32,00
Chicharros 1.ª.....	21,00
Chicharros 2.ª.....	14,00
Besugo 1.ª.....	72,00
Besugo 2.ª.....	66,00
Carne fresca de añojo extra (solomillo).....	250,00
Carne fresca de añojo 1.ª-A	212,00
Carne fresca de añojo 1.ª-B	175,00
Carne fresca de añojo 2.ª	142,00
Carne fresca de añojo 3.ª	93,00
Carne fresca de vacuno mayor extra (solomillo).	180,00
Carne fresca de vacuno mayor 1.ª-A.....	145,00
Carne fresca de vacuno mayor 1.ª-B.....	135,00
Carne fresca de vacuno mayor 2.ª.....	100,00
Carne fresca de vacuno mayor 3.ª.....	60,00
Cordero lechal en tajo único, sin cabeza.....	225,00

	Pesetas kilo
Cordero lechal en tajo único, con cabeza ...	202,00
Cordero lechal asadura...	125,00
Cordero lechal cabeza ...	85,00
Lanar menor (cordero) chuletas .....	188,00
Lanar menor (cordero) pierna y paletilla .....	168,00
Lanar menor (cordero) falda y pescuezo .....	95,00
Lanar mayor (oveja) chuletas .....	108,00
Lanar mayor (oveja) pierna y paletilla .....	98,00
Lanar mayor (oveja) falda y pescuezo .....	74,00
Ganado porcino, cinta limpia de lomo y solomillo	220,00
Ganado porcino, lomo y magro .....	164,00
Ganado porcino, costillas	72,00
Ganado porcino, panceta	74,00

NOTA: Se recuerda, una vez más, a los detallistas, la obligación en que se encuentran de tener en todo momento, a disposición de las Inspecciones que se practiquen los boletos o albaranes de compra expedidos por los almacenistas vendedores. Dicha obligación alcanza también a las frutas y hortalizas que adquieran de los hortelanos o agricultores.

Palencia 20 de octubre de 1973.— El Gobernador Civil, José María Rabanera y Ortiz de Zúñiga.

3241

## CIRCULAR NÚM. 79

## JEFATURA PROVINCIAL DE PRODUCCION ANIMAL

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 11 de octubre de 1973 y ante la casuística de evolución de la epizootia de Agalaxia Contagiosa del ganado ovino y caprino, tengo a bien disponer:

1.º Se declara la vacunación obligatoria contra dicha enfermedad en los Municipios siguientes:

Ampudia.  
Baños de Cerrato.  
Becerril de Campos.  
Cardeñosa de Volpejera.  
Castil de Vela.  
Castrillo de Don Juan.  
Castromocho.  
Cevico de la Torre.  
Espinosa de Villagonzalo.  
Frómista.  
Fuentes de Nava.  
Fuentes de Valdepero.  
Hontoria de Cerrato.  
Husillos.

Lantadilla.  
Melgar de Yuso.  
Meneses de Campos.  
Paredes de Nava.  
San Cebrián de Campos.  
Soto de Cerrato.  
Revenge de Campos.  
Villalcázar de Sirga.  
Villacidaler.  
Villatoquite.  
Villaumbrales.  
Villarramiel.  
Villore.

Y con carácter voluntario, aunque aconsejable, en los Municipios colindantes a los mencionados anteriormente, para formar un amplio anillo inmunitario. Igualmente se podrá realizar, con carácter voluntario, la vacunación, a petición de parte, en cualquier Municipio de la provincia, previo informe favorable del Veterinario Titular correspondiente y solicitud dirigida a la correspondiente Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura.

2.º Con el fin de ayudar económicamente a los ganaderos, estimulándose el cumplimiento de la campaña, esta Dirección General pondrá a disposición de los mismos, dentro de sus posibilidades presupuestarias, el producto vacunante necesario con carácter gratuito, siendo por cuenta de los ganaderos únicamente los gastos de aplicación, que realizarán los facultativos Veterinarios colegiados en cada provincia, a petición de parte o, en su caso, los propios Veterinarios de la Empresa ganadera, si los tiene, exclusivamente en los ganados propios de la misma, cumpliéndose en todos los casos la notificación prevista al Veterinario Titular correspondiente y demás obligaciones dimanadas del vigente Reglamento de Epizootias.

3.º El producto inmunizante será solicitado por los ganaderos interesados, a través del Veterinario que haya de aplicarlo, a la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación Provincial de Agricultura, la que trasladará la referida petición a la Subdirección General de Sanidad Animal, que cumplimentará, si procede, la remisión del producto solicitado.

4.º La campaña dará comienzo el 15 de octubre y se dará por finalizada el 15 de diciembre de 1974, pudiendo, durante este período de tiempo, determinarse en cada Municipio la época más idónea para la aplicación por los Servicios Veterinarios de Sanidad Animal de la provincia respectiva.

5.º La inspección de la campaña se realizará por la Inspección Regional de Sanidad Pecuaria correspondiente, que enviará a la Subdirección General de Sanidad Animal la Memoria explicativa correspondiente, fundamentada en los datos remitidos por la Jefatura Provincial de Producción Animal (Negociado de Sanidad Animal), de cada Delegación de Agricultura y éstos en el informe de los Veterinarios correspondientes, que lo emitirán en cada caso.

6.º Las infracciones a lo dispuesto en esta

Resolución serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Epizootias y demás disposiciones complementarias.

Lo que se hace público para conocimiento y exacto cumplimiento.

Palencia 17 de octubre de 1973.—El Gobernador Civil, José María Rabanera y Ortiz de Zúñiga.

3240

## Administración Provincial

## Diputación Provincial de Palencia

RESOLUCION de la Excm. Diputación Provincial de Palencia, por la que se anuncia CONCURSO para cubrir en propiedad la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona 5.ª de Cervera de Pisuerga.

Vacante la Zona Recaudatoria de Contribuciones e Impuestos del Estado de Cervera de Pisuerga, esta Diputación Provincial, por acuerdo plenario de 10 del actual, acordó anunciar su provisión, con arreglo a lo dispuesto en las normas establecidas en el vigente Estatuto Orgánico y disposiciones posteriores, conforme a las siguientes

## BASES:

1.ª Corresponde la presente convocatoria al turno preferente de Funcionarios de Hacienda de los Cuerpos determinados en el artículo 25 del Estatuto Orgánico, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 59 de referido Estatuto, con las modificaciones introducidas por el Decreto 3.144/1971, de 23 de diciembre.

Podrán optar en segundo término, los Funcionarios de esta Diputación, idóneos para el cargo y que cuenten con más de cuatro años de servicios en propiedad, en virtud de lo dispuesto en el mencionado artículo 59.

2.ª Las características de la Zona vacante son las siguientes:

a) Clasificada provisionalmente en 3.ª categoría.

b) Pueblos: Está compuesta por el Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga, donde radicará su capitalidad y comprende actualmente los pueblos siguientes: Aguilar de Campoo, Alar del Rey, Alba de los Cardaños, Barrio de San Pedro, Barruelo de Santullán, Berzosilla, Brañosa, Camporredondo de Alba, Castreión de la Peña, Celada de Robledo, Cozuelos de Ojeda, Dehesa de Montejo, Guardo, Herrueruela de Castillería, Lavid de Ojeda, Lores, Micieces de Ojeda, Mudá, Nestar, Olmos de Ojeda, Otero de Guardo, Payo de Ojeda, Perazancas, Polentinos, Pomar de Valdivia, Prádanos de Ojeda, Quintanaluengos, Rebanal de las Llantas, Redondo, Respenda de la Peña, Salinas de Pisuerga, San Cebrián de Mudá, San Martín de los Herreros, San Salvador de

Cantamuda, Santibáñez de Ecla, Santibáñez de la Peña, Santibáñez de Resoba, Triollo, Velilla del Río Carnión y Villanueva de Henares.

En virtud de expediente promovido y aprobado por el Ministerio de Hacienda, habrán de integrarse a esta Zona los pueblos que en la actualidad figuran en la Zona de Saldaña, declarada a extinguir cuando se produzca la vacante de la misma y que son los siguientes: Arenillas de San Pelayo, Ayuela, Buenavista de Valdavia, Congosto de Valdavia, La Puebla de Valdavia, Renedo de Valdavia, Tabanera de Valdavia, Valderrábano, Villabasta, Villaeles de Valdavia, Villameriel, Villanuño de Valdavia y Villasilla de Valdavia.

Esta adscripción se entiende hecha provisionalmente y a reserva de lo que el Ministerio de Justicia disponga en su día al enumerar los pueblos que integran la comarca natural de la Valdavia, ya que la reorganización de Zona habrá de coincidir con la judicial.

e) *Promedio del cargo* líquido por voluntaria en el último bienio 1971-72, de todos los conceptos cargados por Tesorería de Hacienda: 25.466.969,00 pesetas.

Por Arbitrios Provinciales y Municipales, durante el mismo bienio: 302.316,00 pesetas.

**TOTAL CARGO FORMULADO:** Pesetas 25.769.285,00.

d) *Fianza:* El 5 por 100 del cargo total, anteriormente indicado, que cifra: pesetas 1.288.464,00.

e) *Premios de cobranza:*

**VOLUNTARIA:** 1,60 por 100, salvo los arbitrios provinciales por Tasas de Rodaje, que se asigna el 5 por 100.

Percibirá también el 60 por 100 de la recompensa especial que corresponda a la Excelentísima Diputación Provincial en la recaudación voluntaria por valores en recibo, cargados a la Zona a través de la Tesorería de Hacienda, según dispone el artículo 78 del Estatuto Orgánico. Asimismo percibirá la totalidad de la recompensa especial que pueda obtener por la recaudación en los plazos de prórroga y en la gestión ejecutiva en valores por recibo y certificaciones de descubierto apreciada conjuntamente, conforme a lo establecido en el artículo 79 del Estatuto citado.

**EJECUTIVA:** Valores cargados por Tesorería de Hacienda: Cuando se cobren con el 10 por 100 (prórroga), el Recaudador percibirá el 2,50 por 100.

Si se realizan con el 20 por 100, percibirá el 10.

En las certificaciones de apremio, cargadas por el mismo conducto, le será abonado al Recaudador el 15 por 100.

En los valores de arbitrios en general, percibirá el 10 por 100.

En los valores correspondientes a Organismos autónomos, cuya cobranza le sea encomendada a la Diputación, le será acreditado al Recaudador el 60 por 100 del premio de cobranza que perciba la Corporación.

3.<sup>a</sup> Todos los gastos de recaudación de la Zona serán de cuenta del Recaudador que re-

sulte nombrado, computándose éstos de acuerdo con lo prevenido en el artículo 75 del referido Estatuto, si bien se le garantiza, de acuerdo con las disposiciones vigentes, una remuneración mínima de 450.000,00 pesetas.

En virtud del régimen especial de que disfruta esta Corporación y hasta tanto que esta circunstancia se mantenga, no existe limitación sobre percibo de recargos en un solo procedimiento.

4.<sup>a</sup> Las solicitudes para tomar parte en el Concurso, se presentarán en la Secretaría de esta Excma. Diputación, durante las horas de oficina, debidamente reintegradas, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente del de la publicación de estas Bases o su extracto, en el "Boletín Oficial del Estado", y dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación.

No se precisará acompañar documentación alguna, siendo suficiente que los solicitantes a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.<sup>o</sup> del Decreto 1.411/1968, de 27 de junio, manifiesten en las instancias, detalladamente, reunir todas y cada una de las condiciones exigidas, que serán justificadas documentalmente por el nombrado.

5.<sup>a</sup> Terminado el plazo de presentación de solicitudes, previo los asesoramientos e informes pertinentes, la Diputación acordará la publicación de las listas de aspirantes admitidos, así como la de los excluidos, en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia, a los efectos previstos del párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> de mencionado Decreto 1.411/1968.

6.<sup>a</sup> El Recaudador designado, constituirá previamente a su toma de posesión, y dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de su nombramiento, una fianza equivalente al 5 por 100 del Cargo líquido medio del último bienio, pudiendo formalizarla de acuerdo con lo prevenido en el número 2 del artículo 82 del Estatuto, en la forma siguiente: 1/3, al menos, en metálico o en títulos de la Deuda pública, y los 2/3 restantes, mediante póliza de seguro de crédito y caución o por aval solidario del Banco o banquero registrado oficialmente, o de Cajas de Ahorro, dependientes del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro. Tal fianza se constituirá en la Depositaria de Fondos Provinciales, a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación.

Esta fianza, podrá ser revisada por acuerdo de la Diputación, en los casos previstos en el Estatuto y de ser reducida por responsabilidades en la gestión del Recaudador, deberá ser repuesta por éste, en término de cinco días, cesando provisionalmente en el cargo si no lo verifica.

7.<sup>a</sup> El Recaudador nombrado, verificará la cobranza a tenor de las disposiciones del vigente Estatuto, y las que acuerde la Diputación con el carácter y preeminencias correspondientes a su función, pudiendo nombrar el personal auxiliar necesario mediante las propuestas y aprobación de la Dirección General del

Tesoro o de la Tesorería de Hacienda, siendo por cuenta del Recaudador todos los gastos que se originen en el desarrollo de la función.

De igual modo, el Recaudador viene obligado a realizar la cobranza de los Arbitrios e Impuestos provinciales, y de cuantos otros de carácter municipal o de Corporaciones, en las condiciones que se señalan, o lo que en su momento se acuerde por la Diputación, y en tanto que la misma lo considere conveniente. En estos casos, las liquidaciones de su gestión, se verificarán, en cuanto a cada Corporación u Organismo, de acuerdo con las disposiciones que los mismos dicten, y las instrucciones del Jefe del Servicio, en cumplimiento de los acuerdos que al respecto se adopten por la Diputación Provincial.

8.<sup>a</sup> El Recaudador designado, no tendrá carácter de funcionario provincial, ni se le reconoce derecho alguno en tal concepto, y en caso de que la Diputación cesare en el Servicio, lo hará igualmente el Recaudador, previa liquidación de su gestión y sin derecho a indemnización alguna.

Si fuera funcionario de la Diputación, quedará en situación de excedencia activa, de conformidad con las disposiciones vigentes y los acuerdos de la Corporación adoptados para casos análogos.

La falta de posesión del Recaudador nombrado, ya sea por no haber constituido la correspondiente fianza o por renuncia al cargo, determinará, de acuerdo con el número 1 del artículo 67 del Estatuto, su inhabilitación, durante cinco años, para acudir a cualquier concurso posterior que se convoque.

9.<sup>a</sup> El cargo de Recaudador es incompatible con el ejercicio activo, retribuido o no, de otro del Estado, Provincia o Municipio, con la prestación de servicios de análoga naturaleza y con el ejercicio de industria o comercio dentro de su Zona, por sí o por persona interpuesta, no pudiendo encargarse de la cobranza de cuotas o sanciones de otros organismos sin la previa autorización al respecto de la Diputación.

10.<sup>a</sup> El Recaudador deberá residir forzosamente en la capitalidad de la Zona, estableciendo en ella la oficina recaudatoria y siendo de su cuenta exclusiva todos los gastos de instalación y sostenimiento, imposiciones municipales, etc., por tal concepto.

11.<sup>a</sup> El nombramiento de Recaudador efectuado por la Excma. Diputación Provincial en resolución de Concurso, podrá ser impugnado ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en recurso de alzada, en el plazo de quince días, conforme establece el artículo 65.1, del Estatuto.

12.<sup>a</sup> En lo no previsto en las presentes Bases con respecto al Concurso y relaciones del Recaudador con la Excma. Diputación Provincial, se estará a lo que ordena el vigente Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda, y disposiciones com-

plementarias y precedentes administrativos establecidos por acuerdos firmes de la Corporación Provincial.

Palencia 18 de octubre de 1973. — El Presidente, Angel Casas Carnicero.

Aprobado por el Pleno en sesión del 10 de octubre de 1973. — Certifico: El Secretario General, Jesús Rodrigo García.

3231

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### Administración de Impuestos Inmobiliarios

*Acuerdo sobre delimitación del suelo sujeto a la Contribución Territorial Urbana, correspondiente a los términos municipales de Villasarracino, Boadilla del Camino, Cisneros, Boadilla de Río seco, Castrillo de Villavega, Lantadilla, Villamediana, Villodrigo y Alar del Rey.*

Por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de Palencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en la norma 2.ª de la Orden Ministerial de 24 de febrero de 1966, por la que se dictan normas provisionales de aplicación del nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana, instituido por la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario y vista la Orden de 26 de febrero de 1970, por la que se determina que el citado régimen se extenderá a todo el territorio nacional, con excepciones que no afectan a esta provincia, se ha dictado acuerdo sobre delimitación del suelo sujeto a la Contribución Territorial Urbana, a propuesta de la Unidad Funcional Especializada I. U. 34-1, correspondiente a los términos municipales de Villasarracino, Boadilla del Camino, Cisneros, Boadilla de Río seco, Castrillo de Villavega, Lantadilla, Villamediana, Villodrigo y Alar del Rey, hallándose de manifiesto dichos acuerdos, en unión de la memoria y antecedentes, unidos a las actuaciones, en las oficinas de la Sección de Formación y Conservación de Catastros y Censos Urbanos, de esta Delegación de Hacienda, "durante el plazo de quince días".

Lo que se hace público para general conocimiento y, en especial, de los interesados afectados, pudiendo estos últimos, si lo creen conveniente a su derecho, interponer recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en el término de ocho días, o entablar reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el término de quince días; dichos términos son a contar desde el día en que expire el plazo de exposición al público (quince días, según ha quedado expuesto anteriormente).

Palencia 16 de octubre de 1973.—El Administrador de Impuestos Inmobiliarios, Alberto Martín Duque.

3222

## MINISTERIO DE INDUSTRIA DELEGACION DE PALENCIA

Ref.: *Electricidad - NIE - 809*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de don Tomás Moro Esteban, con domicilio en Palencia, Ciudad Jardín, número 5, en solicitud de autorización para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica y centro de transformación en el término municipal de Palencia y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Tomás Moro Esteban la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV., para explotación frutícola, en el pago denominado Valle de las Monjas, en el término municipal de Palencia, conductor de aluminio acero de 27,87 milímetros cuadrados. Postes de hormigón armado y vibrado, crucetas de madera, aisladores de vidrio y centro de transformación de 10 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.ª — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.ª — Los elementos de la instalación proyectada, serán de procedencia nacional.

3.ª — Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.ª — El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.ª — El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.ª — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 20 de agosto de 1973. — P.: El Delegado Provincial (ilegible).

2973

## Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia

### Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre de 1966, se abre información sobre la siguiente instalación eléctrica:

PETICIONARIO. — Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A.

FINALIDAD. — Mejora del suministro de energía eléctrica en Carrión de los Condes.

CARACTERISTICAS. — Subestación reductora 30 - 12 KV y 1.000 KVA.

PRESUPUESTO. — 1.200.000,00 pesetas.

PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES. — Nacional.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos con las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, plaza San Lázaro, número 5.

Palencia 9 de octubre de 1973.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

3191

## Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia

### Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre de 1966, se abre información sobre la siguiente instalación eléctrica:

PETICIONARIO. — Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A.

FINALIDAD. — Mejora del suministro de energía eléctrica a Ventosa de Pisuegra, Hijosa de Boedo.

CARACTERISTICAS. — Línea de transporte de energía eléctrica a 12 KV, subestación de Herrera-Ventosa al repetidor de la Compañía Telefónica Nacional de España.

PRESUPUESTO. — 2.009.861,00 pesetas.

PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES. — Nacional.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos con las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, plaza San Lázaro, número 5.

Palencia 9 de octubre de 1973.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

3191

## Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia

### Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre de 1966, se abre información sobre la siguiente instalación eléctrica:

PETICIONARIO.—Harinas de Villada, S. A.

FINALIDAD. — Dotar de energía eléctrica a dicha fábrica de harinas, en Villada.

CARACTERISTICAS. — Línea de alta tensión a 13,8 KV. y centro de transformación de 75 KVA.

PRESUPUESTO. — 98.755,00 pesetas.

PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES. — Nacional.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas por la petición, podrán presentar sus escritos con las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, plaza San Lázaro, número 5.

Palencia 9 de octubre de 1973.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

3191

## Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia

### Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el Decreto 2617-1966, de 20 de octubre de 1966, se somete a información pública la solicitud de la siguiente instalación eléctrica:

PETICIONARIO. — Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A.

FINALIDAD. — Mejora del suministro de energía eléctrica entre Carrión de los Condes y el Pico de Costavia.

CARACTERISTICAS. — Línea eléctrica a 12 KV.

PRESUPUESTO. — 3.657.120,61 pesetas.

PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES. — Nacional.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos con las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a

partir de la publicación de este anuncio, en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, plaza San Lázaro, número 5.

Palencia 9 de octubre de 1973.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

3191

## Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia

### Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el Decreto 2617-1966, de 20 de octubre de 1966, se somete a información pública la solicitud de la siguiente instalación eléctrica:

PETICIONARIO. — Unión de Explosivos Río Tinto, S. A.

FINALIDAD. — Asegurar la continuidad del servicio en la fábrica, en el término municipal de Guando.

CARACTERISTICAS. — Líneas aéreas a 30 KV. entre subestación intemperie, centrales sala de transformación y subestación Noroeste.

PRESUPUESTO. — 374.500,00 pesetas.

PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES. — Nacional.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos con las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, plaza San Lázaro, número 5.

Palencia 9 de octubre de 1973.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

3191

## Diputación Provincial de Palencia

### Recaudación de Tributos del Estado en la zona 1.ª Palencia capital

Don Pascual Catón Catón, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona 1.ª de Palencia-Capital.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, se les requiere por medio del presente edicto, para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Palencia, calle San Juan de Dios, número 6, piso 1.º - C, al objeto de llevar a efecto la diligencia de notificación de sus descubiertos y para que designen domicilio en esta Zona para oír notificaciones, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer ni designar domicilio, se seguirán los procedi-

mientos de apremio sin nueva citación, declarándolos en rebeldía y llevándose a efecto cuantas notificaciones sean precisas de las resoluciones que recaigan en los expedientes, en la forma prevista para estos casos en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

En las certificaciones de descubierto que se notifican y en las fechas que asimismo se reseñan, dictó el señor Tesorero de Hacienda la siguiente:

PROVIDENCIA.—En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra transcrita providencia de apremio podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, ante el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, o en el de quince días, contados en la misma forma, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido, que aunque se interponga reclamación, no se suspenderá el procedimiento, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo que establece el artículo 102 del Reglamento citado, se notifica a los deudores por medio del presente edicto, conforme al artículo 99 del citado Cuerpo legal, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para hacer efectivos sus débitos, previéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento.

### Relación de deudores

Fernando Acuña Castro. — Certificación de descubiertos número 34-1230, expedida en 11-7-73, por el concepto de Cuota Beneficios del año 1971, providenciada de apremio en 14-7-73. Importe 5.154 pesetas.

Juan Alba Alba. — Certificación número 34-1218, expedida en 11-7-73, por el concepto de Cuota Beneficios, año 1970, providenciada de apremio en 14-7-73. Importe 6.952 pesetas.

José Luis Fernández Álvarez.—Certificación número 34-1215, expedida el 11-7-73, por el concepto de T. Personal-Ev. Global del año 1973, providenciada el 14-7-73. Importe pesetas 16.234.

Francisco García. — Certificación número 34-983, expedida el 12-5-73, por el concepto de Recursos Eventuales-Expte. Contrabando 14-70, providenciada el 7-7-73. Importe principal 50.200 pesetas.

Eduardo García Pérez.—Certificación número 34-849, expedida el 16-4-73, por el concepto de Imp. Industrial-Cuota fija del año 1972, providenciada en 7-7-73. Importe principal 1.073 pesetas.

Julio González Arce.—Certificación número 24-2088, expedida el 28-5-73, por el concepto de Cuota Beneficios, providenciada en León el 28-7-73. Importe principal 3.100 pesetas.

Fernando Moreira Caldos.—Certificación número 34-1097, expedida el 20-6-73, por el concepto de Recursos Eventuales-Expte. Contra-

bando, número 3, providenciada de apremio el 17-8-73. Importe principal 75.300 pesetas.

Pedro J. Sánchez Muñoz.—Certificación número 34-1205, expedida el 10-7-73, por el concepto de Tráfico Empresas-Convenios. Providenciada el 17-8-73. Importe principal 12.920 pesetas.

Pedro J. Sánchez Muñoz.—Certificación número 34-1205, expedida el 10-7-73, por el concepto de Tráfico Empresas-Convenios, año 1972, providenciada de apremio el 17-8-73. Importe principal 12.919 pesetas.

Angel Valdeolmillos Alonso.—Certificación número 34-1048, expedida el 16-5-73, por el concepto de Cuota Beneficios 1971, providenciada el 7-7-73. Importe principal 2.650 pesetas.

Bárbara Herrero Tadeo.—Certificación número 34-1096, expedida el 4-6-73, por el concepto de Impuesto de Sucesiones, providenciada el 17-8-73. Importe principal 1.827 pesetas.

Palencia 20 de septiembre de 1973.—El Recaudador, Pascual Catón Catón. 3062

## Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León.-Sección de Minas

## Permisos otorgados

Por el Ilmo. Sr. Director General de Minas, han sido otorgados los siguientes permisos de investigación:

Número	Nombre del permiso	Hectáreas	Mineral	Términos municipales	Interesado	Fecha de otorgamiento
13.553	LEON ESTE	4.659	Hierro	Cármenes y Rodiezmo (León)	MITIEMAR, S. A.	20-junio-1973
13.553-bis	LEON ESTE 2. <sup>a</sup> fracción	56.264	»	Puebla de Lillo y otros de León, La Vega de Liébana (Santander), Cardaño de Arriba (Palencia) y Aller (Oviedo)		»
13.553-ter	LEON ESTE 3. <sup>a</sup> fracción	28	»	Rodiezmo (León)		»
13.553-cua	LEON ESTE 4. <sup>a</sup> fracción	43	»	Cármenes (León)		»
13.553-qui	LEON ESTE 5. <sup>a</sup> fracción	32	»	Rodiezmo (León)		»
13.553-sex	LEON ESTE 6. <sup>a</sup> fracción	244	»	La Pola de Gordón (León)		»

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

León 24 de julio de 1973.—El Delegado Provincial, P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Ignacio Petrirena Vázquez. 3197

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Palencia

#### Anuncio de subasta

**OBJETO DEL CONTRATO.** — Obras para la construcción de cinco módulos, equivalentes a 100 nichos, en el Cementerio municipal de Nuestra Señora de los Angeles, de esta Ciudad, conforme al proyecto técnico aprobado por el Excmo. Ayuntamiento.

**TIPO DE LICITACION.** — 973.256,80 pesetas, a la baja.

**PLAZO DE EJECUCION.** — Seis meses, a contar desde la adjudicación definitiva.

**PROYECTO Y PLIEGO DE CONDICIONES.** — Estarán de manifiesto al público en la Sección 1.<sup>a</sup> de este Excmo. Ayuntamiento, durante el plazo y horas de admisión de proposiciones.

**GARANTIAS.** — La garantía provisional que han de presentar los licitadores, será de 29.198 pesetas y la definitiva que deberá constituir el adjudicatario, será equivalente al 6 por 100 del importe de la adjudicación.

**PRESENTACION DE PLICAS.** — En la Secretaría General de la Corporación, durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "B. O. del Estado", en las horas de diez a trece.

**APERTURA DE PLICAS.** — Se efectuará

en el despacho de la Alcaldía, a las trece horas del primer día hábil siguiente a aquél en que termine el plazo de admisión de proposiciones.

**MODELO DE PROPOSICION.** — Don ..., con domicilio en ..., calle ..., número ..., provisto del D. N. I. número ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de ...), toma parte en la subasta de obras para la construcción de cinco módulos, equivalentes a 100 nichos, en el Cementerio municipal de Nuestra Señora de los Angeles, de esta Ciudad, anunciada en el "B. O. del Estado" número ..., de fecha ..., a cuyos efectos, hace constar:

- Ofrece el precio de ..... pesetas.
- Bajo su responsabilidad declara no hallarse en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.
- Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.
- Acepta cuantas obligaciones se deriven de los pliegos de condiciones de la subasta.— Fecha y firma.

Palencia 16 de octubre de 1973.—El Secretario (ilegible).

3216

### ALAR DEL REY

#### EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta del aprovechamiento del Coto de caza de las tierras de labor del barrio de San Quirce de Riopisuerga, de este Ayuntamiento, se expone al público en la Secretaría municipal para su examen por los interesados, a los efectos prevenidos en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Alar del Rey 15 de octubre de 1973.—El Alcalde, Pablo Guaza Pastor. 3206

### BALTANAS

#### EDICTO

Por Sor Concepción Roca Puga, como Superiora de las Hijas de la Caridad de Baltanás, se ha solicitado licencia municipal para la instalación y funcionamiento de un tanque para almacenamiento de fuel-oil, de 15.000 litros (quince mil litros) y un quemador con todos sus elementos necesarios para calefacción del edificio del Colegio Hijas de la Caridad de Baltanás, con emplazamiento en la calle La Virgen, número 10, de este casco urbano.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Baltanás 10 de octubre de 1973.—El Alcalde, E. Baranda.

3198

### CEVICO NAVERO

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA y no habiéndose formulado reclamación alguna en contra de los pliegos de condiciones económico-administrativas formulado, se anuncia la pertinente subasta para el ARRENDAMIENTO DEL APROVECHAMIENTO DE CAZA de los siguientes montes:

"ABAJO", número E-5.

"ESPINAR", número E-6.

Estos montes están incluidos en el Plan de aprovechamientos forestales del año 1973-74.

**OBJETO Y TIPO DE LICITACION:** Es objeto de subasta el ARRENDAMIENTO DEL APROVECHAMIENTO DE LA CAZA de montes "ABAJO", número E-5 y "ESPINAR", número E-6 del Catálogo.

Sirve de tipo de licitación para cada uno, la siguiente cantidad:

"ABAJO", base, 15.000 pesetas e índice, 30.000 pesetas.

"ESPINAR", base, 24.000 pesetas e índice, 48.000 pesetas.

**DURACION DEL CONTRATO:** El contrato tendrá una duración de DIEZ AÑOS forestales, contados a partir del presente de 1973-74.

**OFICINA DONDE PODRAN EXAMINARSE LOS ANTECEDENTES:** La Secretaría de este Ayuntamiento.

**GARANTIAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA:** Para poder tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en concepto de garantía provisional, la cantidad de 450 pesetas para optar al monte "ABAJO" y 720 pesetas, para "EL ESPINAR", equivalente al 3 por 100 del precio base asignado a cada uno de ellos.

El adjudicatario formalizará la definitiva, consistente en el 6 por 100 del importe o precio en que le fuere adjudicado el aprovechamiento, multiplicado por 10, que es el número de años de vigencia. La misma podrá establecerse en cualquiera de las formas que determina el artículo 75 del Reglamento de Contratación.

**LUGAR Y HORA DE PRESENTACION DE PLICAS:** El plazo será de VEINTE DIAS HABLES, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, en horas de diez a doce, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

**LUGAR Y DIA DE LA APERTURA:** El miércoles o sábado siguiente al en que termine el plazo de presentación de proposiciones, a las CATORCE HORAS, en la oficina dicha.

**CONDICIONADO:** Regirán y deberán tenerse en cuenta las facultativas que determina el general inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 15 de septiembre de 1952, número 111, el de económico-administrativas redactado por la Corporación y las que, con respecto a estos aprovechamientos contenga el Reglamento de Caza, en relación con los denominados Cotos, las que se consideran incorporadas.

Solamente podrán concurrir a la subasta aquellos titulares de terrenos colindantes, con superficie bastante para constituir Coto, bien sean particulares, para lo que deberán tener terrenos con 250 hectáreas, o con menos para que puedan completarla con la superficie del monte, bien sean Sociedades de Cazadores que posean 500 hectáreas o menos, pero que podrán completar con la superficie subastada.

Podrán optar a uno o a los dos montes objeto de subasta.

**MODELO DE PROPOSICION:** Las plicas, que se reintegrarán con timbre del Estado de 6 pesetas y serán presentados en sobre cerrado (y lacrado si lo estima conveniente), a la que unirán justificante de constitución de la fianza, serán del siguiente tenor:

Don ..., mayor de edad, que habita en ..., provincia de ..., calle ..., número ..., con Documento Nacional de Identidad número ..., expedido en ... de ... de 19..., en nombre propio (o en representación de don ..., según justifica), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ... y de las condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta del ARRENDAMIENTO DE LA CAZA DE LOS MONTES "ABAJO", número E-5 y "ESPINAR", número E-6, de los del Catálogo de Utilidad Pública, ofrece por el remate, la cantidad que se dice:

Monte ..... (el que sea), ..... pesetas (en letra).

Acepta el condicionado y se obliga al cumplimiento de las exigencias que contiene.

Cevico Navero ... a ... de ... de 1973.—El licitador,

**GASTOS DEL EXPEDIENTE:** Serán de cuenta de los adjudicatarios cuantos gastos lleve en sí el expediente de subasta a que se refiere este anuncio.

Cevico Navero 10 de octubre de 1973.—El Alcalde, Matías Miguel.

3194

### CEVICO NAVERO

#### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1973, quedan de manifiesto

al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

#### Padrones expuestos

Renta o canon sobre aprovechamiento de parcelas del monte Vedado y Girón.

Idem sobre parcelas del Prado del Henar.

Pastos al ganado del término, correspondientes al 1.º y 2.º semestres.

Tasa sobre desague de canalones y goterales en la vía pública.

Arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

Idem sobre tenencia de velocípedos y bicicletas.

Tasa sobre entrada de carruajes en domicilios particulares.

Idem sobre rodaje o arrastre por vías municipales.

Cevico Navero 8 de octubre de 1973.—El Alcalde, Matías Miguel.

3195

### COBOS DE CERRATO

#### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1973, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

#### Padrones expuestos

Arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.

Idem sobre la riqueza rústica.

Idem sobre bicicletas.

Idem sobre canalones.

Idem sobre entrada de carruajes en domicilios particulares.

Idem sobre rodaje y arrastre por vías públicas.

Idem sobre tenencia de perros.

Cobos de Cerrato 5 de octubre de 1973.—El Alcalde, Vicente Martínez.

3190

### HERRERA DE VALDECAÑAS

#### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1973, quedan de manifiesto

pondientes al año 1973, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarles los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

#### *Padrones expuestos*

- Rodaje y arrastre por vías públicas.
- Entrada de carruajes en domicilios particulares.
- Tránsito de animales domésticos por vías municipales.
- Sobre circulación de bicicletas.
- Sobre tenencia de perros.
- Sobre postes y palomillas.
- Sobre ocupación de la vía pública con escombros, etc.
- Sobre el servicio de Cementerio.
- Instalaciones voladizas sobre la vía pública.
- Estacionamiento de carros, etc., sobre la vía pública.
- Desagüe de canalones y otros a la vía pública.
- Sobre limpieza y decoro de fachadas.
- Licencias de obras y construcciones.
- Rentas de fincas municipales y cuotas de la Seguridad Social.
- Herera de Valdecañas 17 de octubre de 1973.

—El Alcalde, A. Valdivielso. 3228

#### MAGAZ DE PISUERGA

##### EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Magaz de Pisuerga.

Hago saber: Que con el fin de constituir la Asociación administrativa de contribuyentes, relativa a la ejecución de las obras del proyecto de obras de pavimentación, 1.ª fase, por el presente se convoca a todos los interesados, especialmente beneficiarios por dichas obras, que constan en relación de contribuyentes expuesta en el tablero de avisos de este Ayuntamiento, a la reunión constitutiva de la mencionada Asociación, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las trece horas del día en que se cumplan dieciséis hábiles, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuya reunión tendrá lugar con arreglo al siguiente

#### ORDEN DEL DIA

1. — Constitución de la Mesa provisional, que se compondrá del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, como Presidente; dos Vocales, elegidos libremente por el Presidente entre los contribuyentes que asistan a la

reunión, y un Secretario encargado de levantar la correspondiente Acta de la sesión, cargo que recaerá en un funcionario de la Corporación.

2.—Designación de los Delegados, en número no menor de dos ni mayor de seis, que serán elegidos, por votación, entre todos los asistentes.

3.—Redacción de los Estatutos por los que tenga que regirse la Asociación de Contribuyentes que se constituye.

Al mismo tiempo, se previene que la Asociación se constituirá cualquiera que sea el número de asistentes, y en el caso de que no acudiera ninguno de los interesados, la Alcaldía la declarará constituida de oficio y designará dos Delegados, uno de los cuales habrá de ser el mayor contribuyente afectado por la obra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Magaz de Pisuerga 13 de octubre de 1973.  
—El Alcalde, Pedro Valverde. 3199

#### MORATINOS

##### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1973, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarles los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

#### *Padrones expuestos*

- Arbitrio sobre vehículos de motor.
- Idem sobre rústica y urbana.
- Idem sobre circulación de bicicletas.
- Idem sobre circulación de remolques.
- Idem sobre circulación de carros.
- Idem sobre entrada de vehículos.
- Idem sobre fachadas - canalones.
- Idem sobre ganados y perros.
- Moratinos 17 de octubre de 1973.—El Alcalde (ilegible). 3218

#### NOGAL DE LAS HUERTAS

##### EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el expediente número 1 sobre modificaciones de crédito dentro del actual presu-

puesto ordinario de gastos, queda dicho expediente expuesto al público por espacio de quince días hábiles, a tenor de lo que dispone el artículo 691 de la Ley del Régimen Local, para examen y reclamaciones por las personas y causas a que se refieren los 683 y 684 de dicho Cuerpo legal.

Nogal de las Huertas 16 de septiembre de 1973.—El Alcalde, Nicasio Vecilla. 3217

#### SANTILLANA DE CAMPOS

##### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1972, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Santillana de Campos 17 de octubre de 1973.  
—El Alcalde (ilegible). 3229

#### VILLATURDE

##### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1973, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarles los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

#### *Padrones expuestos*

- Padrón de tránsito de animales.
- Idem de aprovechamiento de parcelas comunales.
- Villaturde 16 de octubre de 1973.—El Alcalde, Angel Ramos. 3212